

RESOLUCIÓN No. 212

Manizales, Septiembre 6 de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 886-2015 POR REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN"

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 00244 de 28 de Enero de 2014, proferida por la Dirección Regional Caldas del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a servidora pública y,

ANTECEDENTES

Se observa dentro del Expediente radicado bajo el No. 886-2015, las siguientes actuaciones:

Mediante Sentencia de Familia No. 019 del 26 de Junio de 2014, el Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanera-Caldas al Señor JHON FREDY MOSQUERA PEREA, identificado con cédula de ciudadanía 3.663.888, se le condenó a reembolsar los costos en que incurrió el ICBF para la práctica de la prueba pericial científica de ADN, realizada en proceso especial de investigación de paternidad extramatrimonial por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$492.660). Esta suma no incluye los intereses moratorios ni demás gastos administrativos que se generen hasta el pago total de la acreencia.

El fallo judicial en mención quedó ejecutoriado el 10 de Julio de 2014 para todos los efectos legales.

El día 25 de Mayo de 2015, mediante Resolución No. 005 se libró mandamiento de pago contra el Señor JHON FREDY MOSQUERA PEREA, identificado con cédula de ciudadanía 3.663.888, respecto de la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Manzanera-Caldas, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$492.660), por concepto de capital. El mismo fue siendo notificado por correo certificado al ejecutado, el 22 de Junio de la misma anualidad, produciéndose la interrupción del término prescriptivo.

Reposa en el expediente radicado bajo el No. 892-2015 (fis.22-100) que se ha dado cumplimiento al trámite del proceso de cobro administrativo coactivo, con sujeción al Manual de Procedimientos establecido por la Oficina Jurídica del ICBF y demás normas concordantes, en todas y cada una de sus etapas, sin que hubiesen sido objetadas por la parte interesada, bien de manera directa o ante la jurisdicción contenciosa administrativa y que no existe a la fecha, garantía alguna que ampare la cancelación de la obligación.

Fueron efectuadas investigaciones de bienes en las vigencias 2015 y 2016 encontrándose que el obligado no registra propiedad sobre bienes muebles o inmuebles susceptibles de embargo a su nombre, de acuerdo a la información aportada por las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al actualizarse la acreencia, por parte del Grupo Financiero del ICBF -Regional Caldas-, el saldo insoluto de la obligación asciende a la suma de Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/CTe. (\$492.660), evidenciándose que han transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de su exigibilidad, sin que haya sido anulada o declarada sin eficacia jurídica. Por ende, se considera una deuda irrecuperable ya que existe notoria imposibilidad de práctica de cobro al configurarse las causales previstas por el Estatuto Tributario para declarar su remisión.

La figura de la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor, según lo establecido en el Estatuto Tributario Colombiano y en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del ICBF.

El artículo 820 del Estatuto Tributario -modificado por la Ley 1739 de 2014- establece frente a la remisión de las deudas tributarias lo siguiente: *"Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes éste les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.....cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas*

pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento... (resaltado fuera de texto original).

Aplicado el criterio precedente al caso en estudio, se establece:

Fecha más reciente de exigibilidad de la obligación: 11-07-2014
Total de la Obligación en Unidad de Valor Tributario: 16,56 (sin incluir intereses y costas procesales)

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2014-214305-NAC del 14 de Octubre de 2014, en el sentido que ".....**los Funcionarios Ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por esta Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de esta Oficina para que se decrete....**" (negritas de la Oficina de Cobro Coactivo - Grupo Jurídico - Regional Caldas).

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 820 del E. T. y el artículo 60 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008, la Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Caldas,

RESUELVE

- PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo por Jurisdicción Coactiva No. 886-2015, adelantando en contra del Señor JHON FREDY MOSQUERA PEREA, identificado con cédula de ciudadanía 3.663.888, por la suma total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MICTE. (\$492.660), por REMISIÓN de la obligación, contenida en Sentencia No. 019 del 26 de Junio de 2014 por concepto de capital. En consecuencia, DESANÓTESE en el libro correspondiente y archívese el expediente.
- SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la actuación al Deudor, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.
- TERCERO:** COMPULSAR copia de la presente Resolución al Grupo Financiero del ICBF - Regional Caldas-, para que procedan a retirar de los registros contables y de cartera, el valor que por este concepto existe.
- CUARTO:** SUBIR el archivo de la presente Resolución al Servidor de la NAS para conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para lo de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional E. con Funciones de
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Fanny Aristizabal Q., Profesional E.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Grupo Juridico



REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Manizal
Dirección: CR. 23 # 39-60

Ciudad: MANZALES, CALDAS
Departamento: CALDAS
Código Postal: 170004029
Envío: RN635179632CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JHON FREDY MOSQUERA PEREA
Dirección: CRA 59, Nº 79 SUR 28 ESTACION DE POLICIA
Ciudad: LA ESTRELLA, ANTIIOQUA

Departamento: ANTIIOQUIA
Código Postal: 055460255
Fecha Pre-Admisión:
09/09/2016 16:57:50
Min. Transporte Lic. de carga 000210 del 20/05/11
Lic. de Envío Nacional de Correspondencia 000021 del 10/01/11

JHON FREDY MOSQUERA PEREA
79 Sur 28 Estación de Policía
Antioquia

BIENESTAR FAMILIAR
Cecilia de la Fuente de Lleras
REGIONAL CALDAS
SEPTIEMBRE 09 DE 2016
Al contestar cite No: **S-11880**

Asunto: Notificación Terminación Proceso Coactivo

De manera atenta nos permitimos notificarle que a través de Resolución No. 212 del 6 de Septiembre de 2016, se ordena la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 886-2015 por remisibilidad de la obligación. Se le hace saber que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno (adjunto).

De Usted
Atentamente,

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional E. con Funciones de Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas
Grupo Juridico ICBF Regional Caldas

Aprobó y Revisó: Fanny. Aristizabal Q., Profesional E. Grupo Jurídico ICBF Caldas

